

**Expediente:** 10/2016

**Objeto:** Proyecto de Orden Foral del Consejero de Derechos Sociales modificando la Orden Foral 62/2013, sobre régimen de atención a la dependencia y ayudas económicas para la permanencia en el domicilio.

**Dictamen:** 19/2016, de 6 de abril

## **DICTAMEN**

En Pamplona, a 6 de abril de 2016,

El Consejo de Navarra, integrado por don Eugenio Simón Acosta, Presidente, don Alfredo Irujo Andueza, Consejero–Secretario, doña María Ángeles Egusquiza Balmaseda, don José Iruretagoyena Aldaz, don José Antonio Razquin Lizarraga, doña Socorro Sotés Ruiz y don Alfonso Zuazu Moneo, Consejeras y Consejeros,

siendo ponente don José Antonio Razquin Lizarraga,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

### **I. ANTECEDENTES**

#### **I.1ª Formulación de la consulta**

El 8 de marzo de 2016 tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra en el que, de conformidad con el artículo 19.1 en relación con el artículo 16.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (en lo sucesivo, LFCN), se recaba la emisión de dictamen preceptivo sobre el proyecto de Orden Foral por la que se modifica la Orden Foral 62/2013, de 19 de enero, del Consejero de Políticas Sociales, por la que establece el régimen de compatibilidad entre diversas prestaciones y servicios en el área de atención a la dependencia y se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas

cuidadoras de éstas (en adelante, el Proyecto), solicitado mediante Orden Foral 101/2016, de 22 de febrero, del Consejero de Derechos Sociales.

El 29 de marzo de 2016 tiene entrada en este Consejo de Navarra un escrito de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra al que se acompaña diversa documentación complementaria, dando así cumplimiento al requerimiento efectuado por el Presidente de este Consejo.

### **I.2ª. Expediente del proyecto de Orden Foral**

Del expediente remitido, junto con la documentación complementaria, resulta la práctica de las siguientes actuaciones procedimentales:

1. Mediante Orden Foral 255/2015, de 13 de noviembre, del Consejero de Derechos Sociales, se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración de la Orden Foral por la que se modifica la Orden Foral 62/2013, de 19 de enero, por la que establece el régimen de compatibilidad entre diversas prestaciones y servicios en el área de atención a la dependencia y se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas, designando a la Subdirección de Valoración y Servicios de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas como órgano responsable de dicho procedimiento.

2. El 13 de noviembre de 2015 el Jefe de la Sección de Coordinación Administrativa de Prestaciones y la Subdirectora de Valoración y Servicios de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas suscriben una memoria justificativa y económica. En su primer apartado, bajo el rótulo "Introducción", se alude al marco jurídico con mención de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (desde ahora, LPAPA), del artículo 16.4 del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, que regula las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, del artículo 7.2 del Decreto-ley Foral 1/2011, de 6 de octubre, por el que se aprueban diversas medidas para el cumplimiento del objetivo del déficit, y del Decreto Foral 69/2006, de 17 de julio, que aprueba la Cartera de

Servicios Sociales de Ámbito General. De esta normativa se deriva que las Comunidades Autónomas pueden determinar la compatibilidad entre algunas de las prestaciones allí previstas, lo que se ha realizado en Navarra por la Orden Foral 62/2013, de 18 de enero, respecto de la que, en el momento actual y tras varios años de aplicación se ha detectado situaciones de necesidad de las personas dependientes que se pretende corregir mediante el establecimiento de dos nuevas compatibilidades entre prestaciones, como son: el Servicio de Atención Domiciliaria (SAD) municipal con el Servicio de Atención Diurna; y la ayuda económica para asistente personal para aquellas personas con discapacidad que desarrollen un trabajo remunerado, cursen estudios superiores o quieran desarrollar una vida autónoma a través del Programa Individual de Atención.

A continuación, se refiere a la justificación de cada una de esas dos compatibilidades que se pretenden añadir: la primera, obedece a que se han detectado situaciones de personas dependientes que acuden a Servicios de Atención Diurna y, dado que el Servicio de Transporte Adaptado únicamente contempla el transporte desde la puerta del domicilio al centro, necesitan de un apoyo para bajar hasta la puerta de su domicilio que podría ser prestado por el Servicio de Atención Domiciliaria, como ocurría antes de declarar ambas prestaciones incompatibles; así como también se dan casos que precisan de apoyo, para antes de acudir a esos centros, asearse o incluso levantarse de la cama, lo que podría prestarse desde el Servicio de Atención Domiciliaria. Y la segunda, aborda los casos de personas con discapacidad cuyo domicilio es un centro asistencial, pero que desarrollan una vida particular fuera de él, para lo que, dadas sus limitaciones, necesitan unos apoyos que pueden prestarse a través de la figura del asistente personal, al no contemplar el servicio de atención asistencial estas actividades como parte del servicio.

Seguidamente se incluye un estudio económico de cada una de dichas compatibilidades: la compatibilidad del Servicio de Atención Domiciliaria (SAD) municipal con el Servicio de Atención Diurna, partiendo de un coste/hora del servicio de 29,21 € (considerando un nivel D de trabajadora familiar) comportaría un incremento del gasto de la financiación del SAD de

265.466,32 €, sin tener en cuenta los ingresos que las entidades locales obtienen por la aportación de los usuarios al servicio SAD; y la compatibilidad del Servicio de Atención Residencial con la ayuda económica para asistente personal para personas con discapacidad entrañaría un gasto máximo de 84.000,00 €. De suerte que el coste máximo al que ascenderían las propuestas sería de 349.466,32 € en términos anuales.

Posteriormente, se ha reproducido la misma memoria, con fecha 14 de marzo de 2016, constando el visto bueno de la Intervención delegada.

3. El 22 de diciembre de 2015 los mismos funcionarios elaboran y suscriben, en desarrollo de las previsiones contenidas en la Ley Foral 15/2009, de 9 de diciembre, de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales, el estudio de cargas administrativas en el que se concluye que la aprobación de la norma no supondrá la imposición de ninguna traba para la realización o desempeño de actividad empresarial o profesional alguna, habiendo procurado la simplificación de la tramitación administrativa, así como de las actuaciones que resultan exigibles a los destinatarios de la norma.

4. Con fecha 15 de febrero de 2016 la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas suscribe el informe de evaluación del impacto por razón de sexo en el que se concluye que la norma propuesta, pese a no contemplar de forma explícita la perspectiva de género, está muy relacionada con la posición de hombres y mujeres y el acceso a recursos y prestaciones públicas, instaurándose medidas que benefician directamente a las personas en situación de dependencia y a las cuidadoras de éstas; y, además, el texto utiliza un lenguaje no sexista en su totalidad.

5. Obra en el expediente documento acreditativo de que el Proyecto ha estado publicado en el Portal del Gobierno Abierto de la Comunidad Foral de Navarra a efectos de participación ciudadana desde el 29 de enero y hasta el 8 de febrero de 2016, sin que se haya formulado sugerencia alguna.

6. El Proyecto ha sido analizado e informado favorablemente por el Consejo Navarro de las Personas Mayores en sesión celebrada el 19 de enero de 2016; por el Consejo Navarro de Bienestar Social en sesión celebrada el 19 de enero de 2016; y por el Consejo Navarro de la Discapacidad en sesión igualmente celebrada el 19 de enero de 2016.

7. El 26 de enero de 2016 emite informe la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales. En dicho informe se expresa la tramitación del Proyecto en cumplimiento de las exigencias legales y que su contenido se ajusta a las previsiones del Decreto-ley Foral 1/2011, de 6 de octubre, por el que se aprueban diversas medidas para el cumplimiento del objetivo del déficit, así como al artículo 16.4 del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, que permite que las Comunidades Autónomas establezcan un régimen propio de compatibilidades.

8. La memoria normativa y organizativa, realizada conjuntamente por las Secciones de Coordinación Administrativa de Prestaciones de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y de Régimen Jurídico de Atención a la Dependencia del Departamento de Derechos Sociales, con fecha 15 de marzo de 2016, refleja el marco normativo por referencia al Decreto-ley Foral 1/2011, al Decreto Foral 69/2008 y a la Orden Foral 62/2013 y señala que el Proyecto no afecta a la estructura organizativa ni a la plantilla orgánica de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas ni a la del Departamento de Derechos Sociales, pues ya se cuenta con órganos que gestionan las prestaciones que se exceptúan de la incompatibilidad y no se considera precisa la creación de ninguno nuevo ni aumentar la plantilla.

9. Por Orden Foral 101/2016, de 22 de febrero, del Consejero de Derechos Sociales, se resuelve solicitar el dictamen de este Consejo de Navarra.

### **I.3ª. El proyecto de Orden Foral**

El Proyecto sometido a consulta comprende una exposición de motivos, un artículo y una disposición final.

En la exposición de motivos, que explica y justifica la propuesta normativa, se señala que el Decreto Foral 69/2008 recoge las prestaciones del sistema público de servicios sociales de ámbito general y el Decreto-ley Foral 1/2011 establece la incompatibilidad entre las prestaciones de la anterior cartera si bien permite la determinación por Orden Foral de la compatibilidad entre algunas de ellas; habiéndose propuesto por la Subdirección General de Valoración y Servicios de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas ampliar la relación de las prestaciones compatibles entre sí mediante la adición de dos nuevas compatibilidades por las razones que se indican; así como el Proyecto ha sido informado por el Consejo Navarro de la Discapacidad, el Consejo Navarro de las Personas Mayores y el Consejo Navarro de Bienestar Social.

Por lo que se refiere al contenido normativo del Proyecto, el artículo único modifica el apartado 1 del artículo 3 de la Orden Foral 62/2013 introduciendo dos subapartados: “f) El servicio de atención domiciliaria (SAD) municipal con los servicios de atención diurna, centro de día y centro de noche, en cualquiera de sus modalidades”; y “g) La ayuda económica para asistente personal de las personas dependientes con el servicio de atención residencial”.

Por último, la disposición final establece la entrada en vigor de la Orden Foral al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen**

El Proyecto sometido a dictamen tiene por objeto la modificación de la Orden Foral 62/2013, de 18 de enero, del Consejero de Políticas Sociales, por la que se establece el régimen de compatibilidad entre diversas prestaciones y servicios en el área de atención a la dependencia y se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas. En concreto, se añaden dos nuevas compatibilidades entre prestaciones.

La Orden Foral 62/2013 objeto de modificación por el Proyecto examinado fue dictaminada por este Consejo de Navarra el 15 de enero de 2013 (Dictamen 3/2013), por lo que el presente dictamen se emite con carácter preceptivo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.1.f) de la LFCN, al igual que lo fueron otras anteriores reformas de dicha Orden Foral (dictámenes 36/2014 y 29/2015).

## **II.2ª. Tramitación del proyecto de Orden Foral**

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente (en lo sucesivo, LFGNP) regula el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias en el capítulo IV de su título IV.

El artículo 59 establece que la elaboración de disposiciones reglamentarias se iniciará por el Consejero del Gobierno de Navarra competente por razón de la materia quien designará el órgano responsable del procedimiento, previsión debidamente cumplimentada mediante la Orden Foral 255/2015, de 13 de noviembre, del Consejero de Derechos Sociales, que ordenó el inicio del procedimiento de elaboración de la norma, designando a la Subdirección de Valoración y Servicios de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas como órgano responsable de su tramitación.

De acuerdo con el artículo 58 de la LFGNP, el ejercicio de la potestad reglamentaria debe realizarse motivadamente, exigiéndose la presencia de un preámbulo en el que conste dicha motivación o bien referencia a los informes que sustenten la norma reglamentaria. En el presente caso, el texto dispone de la justificación legalmente necesaria.

Se han incorporado al expediente una memoria justificativa y económica -que incluye un estudio económico y cuenta con el visto bueno de la Intervención delegada-, una memoria normativa y organizativa, un informe de impacto por razón de sexo y un estudio de cargas administrativas. Se ha dado cumplimiento con ello a lo prevenido por los artículos 59.1, 59.3 y 62.1 de la LFGNP.

El proyecto ha sido informado por el Consejo Navarro de Bienestar Social, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 4.a) del Decreto Foral 50/2007, de 18 de junio, regulador del referido Consejo; por el Consejo Navarro de la Discapacidad, en virtud de lo prevenido por el artículo 4.a) del Decreto Foral 28/2011, de 4 de abril, por el que se crea dicho Consejo; y por el Consejo Navarro de las Personas Mayores, creado por el Decreto Foral 344/1997, de 24 de noviembre, conforme a lo señalado por su artículo 3.a), en la redacción dada al mismo por el Decreto Foral 39/2007, de 7 de mayo. Con todo ello, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 60 de la LFGNP.

Asimismo, el Proyecto ha sido objeto de publicación en el Portal del Gobierno Abierto de la Comunidad Foral de Navarra para la participación ciudadana mediante la presentación de sugerencias, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de Transparencia y del Gobierno Abierto, sin que se haya presentado sugerencia alguna.

El proyecto, por último, ha sido informado por la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, concluyéndose que ha sido elaborado observando los trámites procedimentales legalmente previstos y su contenido se ajusta a la legislación aplicable; lo que cumplimenta el artículo 62.2 de la LFGNP.

De todo ello se deduce que el proyecto sometido a dictamen se ha tramitado de acuerdo con la legalidad vigente.

### **II.3ª. Marco normativo. Competencia de la Comunidad Foral y del Consejero de Derechos Sociales**

El artículo 44.17 de la Ley Orgánica 13/1992, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (en adelante, LORAFNA), atribuye a la Comunidad Foral competencia exclusiva en materia de asistencia social, habiéndose dictado en ejercicio de tal competencia la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales, con el objetivo fundamental de conseguir el bienestar social de la población, garantizando el derecho universal de acceso a los servicios

sociales. Mediante Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, se aprobó la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General, que establecía el conjunto de prestaciones del sistema público de servicios sociales cuyo ámbito de aplicación se extiende a todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, teniendo el carácter de prestaciones garantizadas las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas.

Junto a esta normativa foral hay que hacer referencia a la legislación estatal aplicable en la materia y, en concreto, a la LPAPA. Dicha Ley, dictada al amparo de la competencia exclusiva del Estado para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, conforme al artículo 149.1.1ª de la Constitución, tiene por objeto regular las condiciones que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y con la garantía, por la Administración General del Estado, de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio. Su artículo 7 establece tres niveles de protección de la situación de dependencia: a) un nivel mínimo establecido por la Administración del Estado, b) un nivel complementario de protección que puede acordarse mediante convenios entre la Administración estatal y las autonómicas; y c) un nivel adicional de protección que puede establecer cada Comunidad Autónoma. Además, la citada Ley 39/2006, establecía que mediante Real Decreto se fijarían las intensidades de prestación de los servicios y las compatibilidades, así como las cuantías de las prestaciones económicas, una vez acordadas en el Consejo Territorial de Servicios Sociales.

La Ley 39/2006 fue modificada parcialmente en el título III del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con la finalidad de mejorar la eficiencia de las Administraciones Públicas en el uso de los

recursos públicos, con objeto de contribuir a la consecución del inexcusable objetivo de estabilidad presupuestaria, derivado del marco constitucional y de la Unión Europea. En concreto, el artículo 22.9 del citado Real Decreto-ley introdujo una Sección 4ª (“Incompatibilidad de prestaciones”) en el Capítulo II del Título I, añadiendo un nuevo artículo 25 bis (“Régimen de incompatibilidad de las prestaciones”), que, tras fijar diversos supuestos de incompatibilidad, incorpora la previsión siguiente: “No obstante lo anterior, las administraciones públicas competentes podrán establecer la compatibilidad entre prestaciones para apoyo, cuidados y atención que faciliten la permanencia en el domicilio a la persona en situación de dependencia, de tal forma que la suma de estas prestaciones no sea superior, en su conjunto, a las intensidades máximas reconocidas a su grado de dependencia. A los efectos de la asignación del nivel mínimo establecido en el artículo 9, estas prestaciones tendrán la consideración de una única prestación” (párrafo segundo del apartado 2).

En su desarrollo, el artículo 16 del Real Decreto 1051/2013 establece el régimen de incompatibilidades en los términos siguientes:

- “1. Conforme a lo establecido en el artículo 25 bis de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, serán incompatibles las prestaciones económicas entre sí y con los servicios incluidos en el catálogo, salvo con los servicios de prevención de las situaciones de dependencia, de promoción de la autonomía personal y de teleasistencia.
2. Los servicios serán incompatibles entre sí, a excepción del servicio de teleasistencia que será compatible con el servicio de prevención de las situaciones de dependencia, de promoción de la autonomía personal, de ayuda a domicilio y de centro de día y de noche.
3. No obstante lo anterior, las Administraciones públicas competentes podrán establecer la compatibilidad entre los servicios de ayuda a domicilio, centro de día y de noche, prestación de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales y asistencia personal.
4. Las comunidades autónomas podrán establecer un régimen propio de compatibilidades con cargo al nivel adicional de protección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3.º de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
5. A los efectos de la asignación del nivel mínimo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, el establecimiento de

compatibilidades entre prestaciones, tendrá la consideración de una única prestación.”

Así pues, en esta materia concurren dos títulos competenciales diferentes: el del Estado, con apoyo en el artículo 149.1.1ª de la Constitución, y el de la Comunidad Foral (artículo 44.17 LORAFNA) en materia de asistencia social, como se recoge en la exposición de motivos tanto de la LPAPA como del Real Decreto 1051/2013. Y, en particular, como se ha reseñado, los artículos 25 bis.2, párrafo segundo, de la LPAPA y 16.4 del Real Decreto 1051/2013 reconocen a las Comunidades Autónomas la posibilidad de establecer su propio régimen de compatibilidades entre las prestaciones del sistema.

Por otra parte, la STC 18/2016, de 4 de febrero, ha desestimado el recurso de inconstitucionalidad contra el citado artículo 22.9 del Real Decreto-ley 20/2012, que introdujo el artículo 25 bis en la LPAPA, declarando que [FJ 8.c):

“iii) Respecto a la regla de incompatibilidad de prestaciones del nuevo art. 25 bis de la Ley 39/2006 se establece que todas las prestaciones económicas del sistema (vinculada al servicio, cuidado familiar y asistencia personal) serán incompatibles entre sí y con los servicios del catálogo y lo mismo sucede con los servicios entre sí con la única excepción del servicio de teleasistencia que será compatible con las prestaciones de servicios de ayuda a domicilio y centros de día y de noche. Es posible apreciar que con esta regulación el Estado fija una regulación unitaria tanto de la intensidad como de la compatibilidad de prestaciones que cumple la función de garantizar un mínimo uniforme en el sistema de atención a la dependencia que puede ser considerado un parámetro que regula las condiciones básicas que garantizan la igualdad en el ejercicio del derecho, evitando así que se generen situaciones de desigualdad relevantes. Dado que el reconocimiento de la situación de dependencia puede dar lugar al disfrute de diversos servicios o prestaciones económicas de manera simultánea, la norma establece una serie de principios comunes sobre incompatibilidad de esas prestaciones y servicios, garantizando la unidad mínima del sistema de atención a la dependencia respecto a la combinación de prestaciones en la que se puede concretar la atención a las personas dependientes. Esa condición de garantía mínima se confirma por el hecho de que, más allá del primer nivel de garantía de responsabilidad estatal, los límites de la norma tampoco excluyen que las Comunidades Autónomas establezcan compatibilidades que puedan dar como

consecuencia prestaciones o servicios superiores, asumiendo las consecuencias de dicha compatibilidad, lo que permite, también desde este punto de vista, considerarlo una regla general que garantiza la igualdad en el acceso a las prestaciones y servicios del sistema de atención a la dependencia”.

De acuerdo con el artículo 7.2 del Decreto-ley Foral 1/2011, de 6 de octubre, por el que se aprueban diversas medidas para el cumplimiento del objetivo de déficit, las prestaciones recogidas en la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General, aprobada por Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, en el área de atención a la dependencia serán incompatibles entre sí, si bien mediante Orden Foral de la Consejera del Departamento de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud podrá determinarse la compatibilidad entre alguna de dichas prestaciones. Por tanto, dicho precepto legal habilita al Consejero competente en materia de derechos sociales para regular la compatibilidad entre prestaciones, lo que se llevó a cabo por la Orden Foral 62/2013, que ahora se pretende modificar parcialmente.

En consecuencia, el Proyecto se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al Consejero de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, siendo su rango el adecuado.

#### **II.4ª. Sobre la adecuación jurídica del Proyecto de Orden Foral**

Según se desprende de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -singularmente de sus artículos 51 y 62.2-, así como de la LFGNP -artículo 56-, el ejercicio de la potestad reglamentaria encuentra como límite infranqueable el respeto a los denominados principios de constitucionalidad, legalidad y jerarquía normativa, de tal modo que las disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución, las leyes u otras disposiciones de rango superior, ni regular aquellas materias reservadas a la ley, ni establecer la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de los derechos individuales, so pena de incurrir en vicio de nulidad de pleno derecho.

Por otra parte, dado el contenido y finalidad del Proyecto, el parámetro de legalidad más próximo viene constituido por los artículos 25 bis de la LPAPA y 16 del Real Decreto 1051/2013 que establecen el régimen de incompatibilidad de prestaciones y por el artículo 7.2 del Decreto-ley Foral 1/2011, que permite al Consejero de Derechos Sociales determinar supuestos de compatibilidad entre alguna de dichas prestaciones.

### ***A) Justificación***

El Proyecto se encuentra debidamente justificado tanto por la memoria justificativa y económica obrante en el expediente cuanto por las consideraciones expresadas en su exposición de motivos.

Como se ha indicado, la modificación del artículo 3.1 de la Orden Foral 62/2013 viene motivada por la necesidad de ampliar la relación de las prestaciones compatibles. La compatibilidad entre el Servicio de Atención a Domicilio (SAD) y los Servicios de estancia diurna, centro de día y centro de noche se sustenta en la apuesta por favorecer la permanencia en el domicilio de las personas dependientes mediante el acceso a una variedad de servicios y prestaciones, que lo haga posible. Y la compatibilidad entre Servicio de Atención Residencial y la ayuda económica para asistente personal pretende ofrecer una igualdad de oportunidades en el acceso a la educación y al empleo, tanto a las personas que se encuentran en su domicilio como a aquellas que por diversas circunstancias no pueden seguir en él y han de estar en un Servicio de Atención Residencial.

### ***B) Contenido del Proyecto***

La propuesta normativa se compone de un artículo y una disposición final.

El artículo único modifica el artículo 3.1 de la Orden Foral 62/2013 introduciendo dos subapartados: “f) El servicio de atención domiciliaria (SAD) municipal con los servicios de atención diurna, centro de día y centro de noche, en cualquiera de sus modalidades”; y “g) La ayuda económica para asistente personal de las personas dependientes con el servicio de

atención residencial". Se trata de nuevos supuestos de compatibilidad entre prestaciones cuya adición está justificada en el expediente y cubierta por la amplia y abierta habilitación legalmente conferida al Consejero de Derechos Sociales (artículo 7.2 del Decreto-ley Foral 1/2011), por lo que su contenido es ajustado a Derecho.

La disposición final única establece la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra; lo que viene justificado por el contenido de la modificación propuesta.

### **III. CONCLUSIÓN**

El Consejo de Navarra considera que el proyecto de Orden Foral del Consejero de Derechos Sociales, por la que se modifica la Orden Foral 62/2013, de 18 de enero, del Consejero de Políticas Sociales ,por la que se establece el régimen de compatibilidad entre diversas prestaciones y servicios en el área de atención a la dependencia y se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas, se ajusta al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.